



RESOLUCIÓN O-Nº 0477 /

**ANT.:** Ley N°21.311, publicada el 16 de febrero de 2021, que Modifica Diversos Cuerpos Legales Para Perfeccionar La Legislación Electoral Vigente.

**MAT.:** Establece procedimiento sobre la afiliación en línea a partidos políticos constituidos.

SANTIAGO, **14 ABR 2021**

**VISTOS:**

Las atribuciones establecidas en los artículos 69 letra c), e) y u) y 74 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; la Ley N°21.311, que Modifica Diversos Cuerpos Legales Para Perfeccionar La Legislación Electoral Vigente; la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; la Resolución O-N°0017/2018 que establece nuevas Normas para la afiliación en partidos políticos en formación y en trámite de extensión; la Resolución O-N°0028/2018 que deja sin efecto resolución que indica y establece nuevo instructivo sobre afiliaciones y desafiliaciones a partidos políticos; el Acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral de fecha 05 de abril de 2021; y demás normas pertinentes;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 16 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.311 que “Modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar la legislación electoral vigente”, la cual, por una parte, estableció facilidades para las candidaturas independientes a través de plataformas electrónicas, listas vía telemáticas y depuración del padrón electoral y, por otra parte, determinó que el Servicio Electoral debe dictar una instrucción general con el objeto de fijar la forma de constitución y de afiliación o desafiliación a un partido político de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799.

2. Que, en relación la afiliación a partidos políticos constituidos, la referida Ley N° 21.311, modificó el artículo 6 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, determinado el actual articulado lo siguiente “*Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de constitución y afiliación del partido político en formación, como también el de afiliación y desafiliación de los partidos políticos que ya se encuentren legalmente constituidos, podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley No 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. En dicha instrucción se deberá disponer, asimismo, que las afiliaciones y desafiliaciones sean notificadas por el Servicio, en el mismo procedimiento, a los partidos políticos a que afecten las mismas*”.



3. Que, enseguida, es preciso señalar que, el inciso final del artículo 21 de la citada Ley de Partidos Políticos, dispone que *“Una vez inscrito el partido en el registro de partidos políticos, la afiliación se realizará de acuerdo a los estatutos del partido, para lo cual podrá acogerse a la instrucción a que se refiere el inciso tercero del artículo 6”*.

4. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a las facultades establecidas en la letra h) del artículo 68 de la Ley N°18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en la Tricentésima Octogésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 05 de abril de 2021, determinó instrucciones de carácter general y provisorias referentes a la afiliación en línea a partidos políticos constituidos, utilizando la plataforma de recepción de solicitudes de inscripción a partidos en formación, en vista al exiguo tiempo para operativizar el sistema de afiliación en línea a partidos constituidos que se encuentra en etapa de desarrollo por parte de este Servicio y, de esta forma, dar cumplimiento con el mandato establecido en la Ley N° 21.311, otorgando facilidades a los partidos políticos constituidos en sus proceso de afiliación de militantes.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, corresponde materializar las instrucciones acordadas por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, relativas a extender los procedimientos de afiliación de partidos políticos en formación y en trámite de extensión a los partidos políticos constituidos.

#### RESUELVO:

1. **ESTABLÉZCASE** el siguiente procedimiento referente a la afiliación en línea a partidos políticos constituidos:

- I. La afiliación a los partidos políticos constituidos, esto es, una vez inscrito el partido en el registro de partidos políticos, se realizará de acuerdo con los estatutos del partido, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°18.603.
- II. Las solicitudes de afiliación comunicadas por los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos especiales y/o formalidades que los estatutos de las colectividades hayan dispuesto. En el evento de comunicarse al Servicio Electoral afiliaciones que no cumplan con los procedimientos internos de las colectividades, se deberá recurrir ante los respectivos Tribunales Supremos de los partidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Partidos Políticos.
- III. Las personas habilitadas en el Registro Electoral podrán solicitar su afiliación a un partido político constituido en la región en donde registren su domicilio electoral, utilizando la plataforma dispuesta en la página web institucional [www.servel.cl](http://www.servel.cl), mediante el uso de su Clave Única y para lo cual deberán seleccionar el partido político respectivo y registrar un correo electrónico para efectos de notificación.
- IV. No podrán efectuar este trámite las personas que no figuren con su derecho a sufragio habilitado en el Registro Electoral; las personas que figuren con un domicilio electoral en donde la colectividad no se encuentre legalmente constituida o figuren con domicilio fuera del territorio nacional y las personas que figuren con afiliación política vigente.



- V. El Servicio Electoral, el último día hábil de cada semana, notificará mediante correo electrónico, a los domicilios electrónicos registrados por las colectividades en la Subdirección de Partidos Políticos, las solicitudes de afiliación que se ingresen a la plataforma habilitada, hasta las 14:00 horas del aludido día, remitiendo un archivo en formato Excel, el cual detallará el requerimiento de inscripción de afiliación a los partidos políticos correspondientes.
- VI. Los partidos políticos podrán pronunciarse sobre las mismas dentro del plazo de 40 días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Lo anterior es sin perjuicio de los plazos y requerimientos establecidos en el estatuto de los colectivos. Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud dentro de dicho plazo, el solicitante podrá requerir su inscripción al Servicio Electoral para que lo incorpore como afiliado al registro del partido, para lo cual el Servicio únicamente verificará la existencia de comunicación por parte de la colectividad y en caso de que no exista, procederá a su inscripción automática.
- VII. Los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.603, deberán informar las nuevas afiliaciones, desafiliaciones y renunciaciones que por cualquier causa se hayan producido en el mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Tratándose de las afiliaciones presentadas en la plataforma web dispuesta por el Servicio Electoral, mediante el uso de su Clave Única, las colectividades comunicarán las afiliaciones aceptadas por medio un documento suscrito y timbrado por el representante del órgano ejecutivo que tenga la representación del partido, mediante una presentación formal por oficina de partes, que exprese la voluntad del partido en inscribir en el Registro General de Afiliados, adjuntando a dicho documento la nómina con la individualización de los nuevos afiliados, suscrita y timbrada en todas sus hojas. En caso de no cumplir con la formalidad antes indicada, se informará su omisión a la casilla electrónica del partido político, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para que subsane. En caso que la colectividad no de cumplimiento al apercibimiento, se rechazará la nómina completa originariamente ingresada. Igual procedimiento se aplicará en los casos que sólo se enmiende parcialmente.
- Igualmente, deberá informar las solicitudes rechazadas por la colectividad e informadas al interesado, en nómina separada. Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud dentro de dicho plazo, el solicitante podrá requerir su inscripción al Servicio Electoral para que lo incorpore como afiliado al registro del partido, para lo cual el Servicio únicamente verificará la existencia de comunicación por parte de la colectividad y en caso de que no exista, procederá a su inscripción automática.
- VIII. Adicionalmente, los partidos políticos podrán publicar en sus páginas web su formulario de solicitud de afiliación política, el que deberá contener las menciones del punto 6 de la Resolución O-N°0028, de 23 de enero de 2018. El interesado podrá descargar dicho documento e incluir la imagen de su firma electrónica, otorgada por un certificador o prestador de servicios de certificación acreditado conforme a las normas de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, lo que deberá remitir directamente al partido político, para que este acepte o rechace el requerimiento y acompañe al Servicio Electoral, si correspondiere, copia del formulario



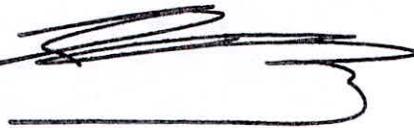
firmado electrónicamente. Su ingreso se sujetará en lo procedente, a la relativa a ingresos de fichas de solicitudes de afiliación física.

- IX. El uso de la Clave Única es de responsabilidad personal del interesado, sin perjuicio de estar sujeta al control y registro del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, el uso de la firma electrónica otorgada por un certificador o prestador de servicios de certificación, acreditado conforme a las normas de la Ley N° 19.799, es de responsabilidad del usuario o titular de la misma.

2. **NOTIFÍQUESE** a las/os Presidenta/e de los partidos políticos a los correos electrónicos registrados en la Subdirección de Partidos Políticos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**



  
RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA  
DIRECTOR

  
RS-HS/SSG/OAL/EPG/fpc

Distribución:

- Señoras y Señores Presidentes de los Partidos Políticos (25)/Not Correo electrónico
- Consejo Directivo
- Subdirección de Partidos Políticos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL  
CHILE  
14 ABR 2021  
**TRAMITADO**